



ACUERDO No. CSJBOA21-235
13 de diciembre de 2021

“Por medio del cual se exonera del reparto de acciones de tutela a los juzgados del régimen de vacaciones colectivas por el día 16 de diciembre de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

A partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de enero de 2022, de los 109 juzgados con sede en la ciudad de Cartagena, el 77% gozarán de vacaciones colectivas, quedando para la prestación del servicio de administración de justicia 25 juzgados que continuarán conociendo de sus asuntos ordinarios, además de las acciones constitucionales de tutela, las cuales tienen un término perentorio de 10 días para ser decididas.

En el pasado, la corporación ordenó la suspensión de acciones de tutela que versaran sobre el derecho a la salud días antes del comienzo de la vacancia judicial de fin de año a los juzgados que salen a disfrutar de las vacaciones, con el ánimo de proteger este especial derecho y el de la vida, pero en la actualidad, con los mecanismos automatizados de reparto, la mesa de soporte TYBA informa que esto no es posible.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar del reparto a uno o varios despachos judiciales, por razones del servicio.

Teniendo en cuenta que no es posible exonerar del reparto de acciones de tutela de un grupo especial y previendo que puedan presentarse medidas urgentes en acciones constitucionales el 16 de diciembre de 2021, último día hábil para los juzgados del régimen de vacaciones colectivas, especialmente en acciones que busquen proteger los derechos fundamentales a la salud y vida¹, se considera necesario adoptar la medida de suspensión del reparto de tutelas por tal día para estos despachos, con el fin de garantizar la atención las medidas urgentes que se presenten ad portas de la entrada en vacancia judicial.

En consecuencia,

ACUERDA

¹ Que conforme con la jurisprudencia constitucional y lo dispuesto en la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de igual forma, el artículo 11 de la norma, establece que es de especial protección “La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica”.

ARTÍCULO 1°: EXONERAR del reparto de las acciones de tutela que se presenten en los juzgados que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, por el día 16 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 1°: Una vez estos despachos retornen a sus labores, se les compensarán las acciones de tutela que dejaron de conocer por la restricción.

ARTÍCULO 2°: REPARTIR de forma exclusiva a los despachos que se encuentran dentro del régimen de vacaciones individuales en sus categorías municipal y circuito, las acciones de tutela que se presenten el día 16 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR el presente acuerdo a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a soporte TYBA y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM